

INDIVIDUAL

LEY N° 4365. (B.O. 21/9/61)

PARANA, Setiembre 6 de 1961.

H. Cámara de Senadores

ENTRE RIOS

POR CUANTO:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS, SANCIONA -
CON FUERZA DE

L E Y :

Art. 1°.- Apruébese el censo del centro de población denominado Villa Arruabarrena, Departamento Federación, practicado en el mes de junio ppdo., dentro de la superficie que establece el art. 180° de la Constitución de la Provincia y que arroja la existencia de (2.722) dos mil setecientos veintidos habitantes.-

Art. 2°.- Comuníquese, etc.-

Paraná, Sala de Sesiones, 22 de Agosto de 1961.

F E R R O

Jorge Alberto Bude
Strio. H.C. Diputado



N O G U E I R A

José Ignacio Vergara
Strio. del H. Senado

ES COPIA AUTENTICA:


ALCIDES C. UZÍN MARCÓ
PROSECRETARIO
DEL H. SENADO DE E. RIOS

POR////////